

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2021 ingresa con solicitud por parte del ejecutante, pasa al despacho para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01086

En atención a que fue subsanado en término, lo requerido en auto del 3 de febrero de 2020 en relación con la reforma de la demanda formulada por el ejecutante; en este sentido, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 93 del C.G.P., la misma se admite y por lo tanto se modificará el numeral primero del mandamiento de pago el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía, en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra de los señores: **ARIEL ALBERTO BRAVO LÓPEZ, ROSALBA VILLAMIL BUITRAGO Y BEYANI QUIROGA VILLAMIL**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Por la suma de \$ 2.450.000 m/cte, correspondiente al saldo de capital de la letra de cambio número LC-2116973827(...)”

SEGUNDO: Notifíquese conjuntamente esta providencia con el mandamiento ejecutivo inicialmente proferido, auto del 16 de septiembre de 2019, al extremo demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se ordenó el emplazamiento del demandado Ariel Alberto Bravo López, y a la fecha no existe evidencia dentro del expediente que indique que ya fue realizada la publicación, según lo dispuesto en el auto del 3 de febrero de 2020; en este sentido, para darle celeridad al proceso por secretaría realícese la publicación conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del
23 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d3e27bbf4b249f11fa29208daf19495cd09a7085420b658cbeab45ca31c13b

Documento generado en 21/07/2021 02:37:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>